



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Quindío, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240000200

Al ser revisada la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **Luis Eiver Linares Linares** en contra de la señora **María Elena Torres Torres**, se observa que no reúne los requisitos de ley y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se inadmite para que se subsane los siguiente,

1º. Se de cumplimiento al artículo 6º. Inciso 5º. De la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada.

2º. El memorial poder otorgado a los profesionales del derecho, no reúne las exigencias contempladas en el artículo 5º. De la Ley 2213 de 2002, esto es no se indicó el correo electrónico de los abogados, el cual deberá coincidir con la inscrita en SIRNA.

3º. Conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante se concede el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b5da0db504de34fdd2103e49f404220b4eacc614bd2336efa8b959218b5d1c**

Documento generado en 07/02/2024 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>